



## **NUE 38-ADP-2020 (CE)**

## 

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veinte.

I. En fecha 9 de septiembre de 2020, la oficial de información de la **Municipalidad** de San Rafael Cedros, remitió vía electrónica, el expediente administrativo relacionado al presente procedimiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

En fecha 10 de septiembre del presente año, José Tomás Cornejo Mejía, alcalde municipal de la Municipalidad de San Rafael Cedros, remitió vía electrónica, escrito a través del cual manifestó que, en vista de la apertura del presente procedimiento de apelación, se giraron órdenes dentro de dicha Municipalidad para que la Unidad Organizativa encargada hiciera entrega de dicha documentación. A dicho escrito se anexó: 1) solicitud de búsqueda de información suscrita el 25 de junio de 2020 por la oficial de información de la Municipalidad de San Rafael Cedros, dirigida a la Unidad de Recursos Humanos de dicha autoridad; 2) recordatorio de búsqueda de información suscrita el 3 de julio de 2020 por la oficial de información de la Municipalidad de San Rafael Cedros, dirigida a la Unidad de Recursos Humanos de dicha autoridad; 3) memorándum sin número, de fecha 6 de julio de 2020, suscrito por la jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Rafael Cedros dirigido a la oficial de información de dicha autoridad, en el que se manifiesta que, en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la LAIP no puede extenderse la documentación solicitada por tratarse de información confidencial; 4) nota sin referencia ni fecha, suscrita por la jefa de Recursos Humanos de la Municipalidad de San Rafael Cedros, dirigida a la oficial de información de dicha autoridad, en el que manifiesta que para poder entregar la documentación solicitada resulta necesario contar con acreditación del titular de la misma por tratarse de datos personales; 5) escrito de fecha 9 de septiembre de 2020 suscrito por la De lo anterior se advierte que el ente obligado entregó la información solicitada por XXXXXXXXXXX y que la misma le fue proporcionada en los términos requeridos; por tanto, de conformidad con el artículo 98 letra "d" de la LAIP, es procedente decretar el sobreseimiento del presente caso; por haberse extinguido el objeto de controversia, ya que con la entrega de la información es inoperante continuar conociendo el caso bajo un procedimiento de esta naturaleza.

- III. Finalmente, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18
  de la Constitución de la República, este Instituto resuelve:
- a) **Tener** por recibido de forma electrónica el expediente administrativo relacionado al presente procedimiento.
- **b) Tener** por recibido el escrito presentado por José Tomás Cornejo Mejía, alcalde municipal de la **Municipalidad de San Rafael Cedros**, además de la documentación anexa.
- e) **Transferir** definitivamente este expediente al archivo institucional, una vez se encuentre firme la presente resolución.

| Notifíquese     |       |            |     |       |              |     |    |
|-----------------|-------|------------|-----|-------|--------------|-----|----|
| A.GRÉGORI       | -ILEG | IBLER.GÓ   | MEZ | ,<br> |              |     |    |
| PRONUNCIADO POI | R LA  | COMISIONAD | Y   | LOS   | COMISIONADOS | QUE | LA |
| SUSCRIBEN       |       |            |     |       |              |     |    |